

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 250 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 350 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 25'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanhe de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Diputación provincial.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de leñas que por término de un año necesiten los establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo se calcula en 1.765 quintales métricos de encina y 3.250 id. de pino.

1.º El proveedor ha de suministrar por término de un año, que comenzará á contarse desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente, toda la leña de encina y de pino que necesiten los establecimientos de Beneficencia, sin limitación alguna, siendo de cuenta del contratista la conducción y entrega del artículo en los mismos.

2.º La leña ha de ser bien seca y cortada en trozos del tamaño que se le pidan. Si careciese de estas circunstancias se procederá á comprar otra por cuenta del proveedor, caso de no presentarla admisible dentro del término que designe el Director del establecimiento.

3.º El precio de cada quintal métrico de leña de encina y de pino será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de 5 pesetas cada quintal métrico de una ú otra clase de leña, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.640 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Seata. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de

todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del des-

falco ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le perteneczan.

13. La subasta tendrá lugar el día 17 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 18 de Febrero de 1881.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de toda la leña de encina y de pino que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en 1.765 quintales métricos de encina y 3.250 de pino, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Administración económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 16 del mes de Febrero de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Baltasar Gemne	Madrid	Rústica	Collado	Clero	82'75
D. Simeon Avalos	Idem	Idem	Pinto	Idem	156'25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	100
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	91'63
D. Cayo Rubio	Idem	Idem	Camarma	Idem	25'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	12'50
D. Tomás Cordon	Idem	Idem	Estremera	Idem	37'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	37'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	6'25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	25
D. Benito Arias	Idem	Idem	Valdeavero	Idem	62'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	50
D. Francisco Garcia	Idem	Idem	Somosierra	Idem	12'75

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cént.
D. Francisco García	Madrid	Rústica	Somosierra	Clero	16'50
D. Fernando Rodriguez	Idem	Idem	Canillas	Idem	187'63
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	100
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	75'13
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	250'38
D. Leon del Rio	Idem	Idem	Moraleja	Idem	15
D. Andrés Casero	Idem	Urbana	Becerril	Propios	150'10
D. Luis Gutierrez	Idem	Rústica	Sevilla	Estado	100
D. José Martinez	Idem	Idem	Getafe	Idem	55
D. Juan Manuel Conde	Torrelaguna	Idem	Torrelaguna	Idem	56'88
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	50'25
D. Antonio de Hita	Colmenar de Oreja	Idem	Colmenar de Oreja	Idem	52'50
D. Sandalio Velasco	Parla	Idem	Parla	Idem	19
D. Agustin Rivera	Idem	Idem	Idem	Idem	88'75
D. Matias Gonzalez	Guadarrama	Idem	Guadarrama	Idem	87'50
D. Santiago Gonzalez	Collado Villalba	Idem	Collado Villalba	Idem	16'65
D. Ramon Galindez	Camarma	Idem	Camarma	Idem	33'75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	26'25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	51'38
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	38'75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	151'38
D. Ildefonso Ortizo	Algete	Idem	Algete	Idem	53'75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	20
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	106'25
D. Ramon Montalban	Torrelaguna	Idem	La Cabrera	Idem	26'38
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	50'13
D. Leon Lopez	Valdeavero	Urbana	Valdeavero	Idem	12'52
D. Hilario Sanz	Idem	Rústica	Idem	Clero	37'52
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	8'77
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	25'02
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	56'38
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	40
D. Martin Perez	Idem	Idem	Idem	Idem	25'13
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	62'52
D. Alejandro Martin	Lozoya	Idem	Lozoya	Idem	32'50
D. Francisco Sanz	Lozoyuela	Idem	Lozoyuela	Idem	36'63
D. Manuel Sanz	Pedrezuela	Idem	Pedrezuela	Idem	37'52
D. Evaristo Moreno	Lozoyuela	Idem	Lozoyuela	Idem	12'88
D. Manuel Velez	Lozoya	Idem	Lozoya	Idem	25
D. Miguel Mercader	Santos de la Humosa	Idem	Santos de la Humosa	Idem	12'50
D. Justo Moreno	Lozoyuela	Idem	Lozoyuela	Idem	114'50
D. Benito Fernandez	Ribatejada	Idem	Ribatejada	Idem	37'63
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	31'76
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	37'50
D. Antonio Garcia	Idem	Idem	Idem	Idem	17'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	41'63
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	15'13
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	15'15
D. Benito Fernandez	Idem	Idem	Idem	Idem	62'50
D. Pedro de la Fuente	Bustarviejo	Idem	Bustarviejo	Idem	62'63
D. Francisco Navacerrada	Idem	Idem	Idem	Idem	76'63
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	10'25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	250'13
D. Pedro de la Fuente	Idem	Idem	Idem	Idem	538'88
D. Francisco Navacerrada	Idem	Idem	Idem	Idem	84'88
D. Francisco Diaz	Idem	Idem	Idem	Idem	364'25
D. Celestino Perez	Ribatejada	Idem	Ribatejada	Idem	12'63
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	12'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	37'63
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	33'75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	100'25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	10'25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	7'13
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	12'63
D. Nicolás Lopez	Santos de la Humosa	Urbana	Santos de la Humosa	Idem	71'53
D. Tomás Moreno	Torrelaguna	Rústica	Robregordo	Idem	42'38
D. Santiago Deleito	Getafe	Idem	Getafe	Idem	13'38
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	13
D. Vicente Sefornan	Torrejon	Idem	Batres	Idem	32
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	21'75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	22'88
D. Pedro Perez	Fuenlabrada	Idem	Fuenlabrada	Idem	16'38
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	8'88
D. Silverio Gonzalez	Idem	Idem	Fuencarral	Idem	52'63
D. Elias Martin	Moraleja	Idem	Moraleja	Idem	12'50
D. Meliton Sanz	Fuenlabrada	Idem	Fuenlabrada	Idem	25'38
D. José Godino	Moraleja	Idem	Moraleja	Idem	2'88
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	12'50
D. Pedro Perez	Fuenlabrada	Idem	Fuenlabrada	Idem	42'19
D. Pascual Sanchez	Redueña	Idem	Redueña	Propios	70'20
D. Casto Salgado	Chinchon	Idem	Chinchon	Idem	180'50
D. Manuel Gonzalez	Villamanta	Idem	Villamanta	Estado	81'38

Madrid 10 de Febrero de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

Ayuntamientos.

Valdetorres.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio próximo pasado, año económico de 1879 á 1880, se tienen de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por 15 dias para el que guste enterarse y hacer las observaciones que sean procedentes.
Tambien se tiene de manifiesto por 15 dias el presupuesto municipal adicional al ordinario vigente.
Valdetorres 13 de Febrero de 1881.—
El Alcalde, Anastasio Hernandez.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

Señores de la Sala de lo criminal.—Seccion 3.^a
D. Diego M. de Espinosa.
D. Pablo Cases.
D. Victoriano Hernandez.
«Resultando que en el Juzgado de primera instancia de la Universidad se siguen autos de testamentaria necesaria por muerte de D. José de Cañas, en los cuales se nombró, entre otros, administrador de ella á D. Pedro de Laya, como marido de Doña María Isabel de Cañas, con

la obligacion de consignar en la Caja general de Depósitos la tercera parte de los fondos que se percibieran para satisfacer los gastos y responsabilidades de la testamentaria;
Resultando que en referida testamentaria ha presentado D. Pedro Laya tres certificaciones de los Facultativos D. Carlos Cherizola, D. Francisco Ocaña y Don Antonio Sierra, en que manifiestan que Doña María Isabel de Cañas tiene perturbadas sus facultades anímicas á causa de una monomanía exótica;
Resultando que ante el mismo Juzgado de la Universidad y en 11 de Junio de 1880 la Doña María Isabel Cañas presentó escrito de querrela criminal contra su marido D. Pedro Laya por el hecho de

no haber consignado y sí apropiarse la tercera parte de los productos de la testamentaria de su difunto padre, de la que fué administrador, y que estaban destinadas á cubrir las responsabilidades de dicha testamentaria, y tambien contra su dicho marido y los tres Médicos autores de las certificaciones, por ser manifiestamente falsas, expresando en un otroso que presentaba la querrela ante el Juzgado de la Universidad sin perjuicio de que en su dia conociese de ella el que se juzgase competente;
Resultando que no creyéndose competente el Juzgado de la Universidad para conocer de dicha querrela criminal en razon á que ya se atiende al domicilio de la testamentaria, ya al en que se hizo

uso de las certificaciones que se suponen falsas, radican en la demarcacion judicial del distrito de Buenavista, toda vez que el Palacio de Justicia donde se presentaron se halla enclavado en dicha demarcacion, se inhibió de su conocimiento de acuerdo con el Promotor en favor del Juzgado de Buenavista:

Resultando que este Juzgado, de acuerdo con el Promotor fiscal, tampoco se reputó competente, bajo el fundamento de que habiéndose ejecutado los hechos origen de la querrela en el mismo local donde administra justicia el Juez de la Universidad, éste debe ser el competente, sin que sea obstáculo para ello que el edificio en que la administra se halle enclavado en otra demarcacion, pues lo contrario sería coartar la libertad de accion tan necesaria al Juez para la persecucion y castigo de los delitos:

Resultando que remitido á esta Superioridad el oportuno testimonio para la decision de la competencia negativa suscitada por los referidos Juzgados, y oido el Ministerio fiscal, es de dictámen que se declare competente para conocer de la querrela el Juzgado de Buenavista:

Dada cuenta, siendo Ponente el Magistrado D. Diego Montero de Espinosa: Considerando que es competente para la instruccion de las causas y castigo de los delitos y faltas el Juez de la demarcacion ó término municipal en que se hayan cometido, conforme á lo dispuesto en el art. 29 de la Compilacion general de las disposiciones vigentes del procedimiento criminal:

Considerando que la falsedad de un documento no tiene carácter criminal hasta el momento en que se hace uso de él para solicitar que produzca sus efectos legales:

Considerando que en este concepto es incuestionable que los dos hechos denunciados se cometieron en el Palacio de Justicia, enclavado en la demarcacion del Juzgado de Buenavista, en cuyo punto se hallan tambien las pruebas materiales del delito, por cuya razon y con arreglo á la absoluta y terminante disposicion legal citada, corresponde su prosecucion y castigo á dicho Juzgado:

Considerando que por ello no puede entenderse mermada la autoridad y prestigio del Juez de la Universidad ante cuya presencia tuvieron lugar los hechos denunciados como delito, ni tampoco reputarse establecida cierta superioridad jerárquica de uno de los Jueces sobre los demás, ni seguirse por esto perjuicio alguno á la buena y pronta administracion de justicia, toda vez que puede y debe el Juez ante quien se comete ó denuncia un delito conocer de él á prevención con el de la demarcacion, y despues de instruidas las primeras diligencias remitirlas á éste para su prosecucion y castigo, lo cual se observa por los Jueces de guardia en todos las poblaciones donde existe más de un Juzgado, sin que por esto se crea menoscabado en su autoridad aquel que deba conocer por razon del lugar:

Vista la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de Diciembre de 1878, publicada en la *Gaceta* de 12 de Febrero siguiente;

Se declara que el conocimiento de la causa en que se ha suscitado la presente competencia negativa corresponde al Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista: devuélvase el testimonio remitido al Juez de primera instancia del distrito de la Universidad con certificacion de este auto, para que en cumplimiento del mismo remita dicha causa al expresado Juzgado para su continuacion con arreglo á derecho; y pásense copias certificadas del mismo á los Gobernadores civiles de las provincias del territorio de esta Audiencia para su publicacion en los respectivos *Boletines oficiales* dentro de los 15 dias siguientes á su fecha.

Madrid 16 de Febrero de 1881.—Diego Montero de Espinosa.—Pablo Casas.—Victoriano Hernandez.—Pablo de Iruegas.»

Es copia conforme con su original, á que me remito y de que certifico.

Madrid 17 de Febrero de 1881.—L. Pablo Iruegas.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Don Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma, se cita y llama á D. Mariano Valderrábanos, de 43 años de edad, casado, vecino que se dice haber sido de la ciudad de Búrgos y su calle de Lallana, para que en término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente, comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, en causa que por estafa al mismo se instruye contra Antonio Crespo Gonzalez y otros, á ampliar su declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Febrero de 1881.—V.º B.º=El actuario, Pedro Lopez.

Por el presente se cita y llama por término de cinco dias siguientes al de su publicacion en la *Gaceta de Madrid*, al caballero y señora, cuyo paradero se ignora, que en la tarde del dia 7 del corriente presenciaron la sustraccion de un pañuelo de los que habia de muestra á la puerta del establecimiento de D. Manuel Vallejo, sita en la calle de Zaragoza, número 6, á fin de que comparezcan en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escribanía de D. Juan Pedro Perez, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en la causa que con tal motivo se instruye contra Saturnino Rodriguez Perez; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 16 de Febrero de 1881.—V.º B.º=Por mandado de su señoría, Juan P. Perez.

En virtud de providencia del Sr. Don Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada por el que suscribe, se sacan á la venta en pública subasta diferentes muebles y efectos de los que es depositario y pondrá de manifiesto Don Teodoro Ibañez, que habita calle de San Joaquin, núm. 8, principal derecha, tasados en la cantidad de 1.080 pesetas; para cuyo remate se ha señalado el dia 4 del próximo mes de Marzo, y hora de la una de la tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Madrid 18 de Febrero de 1881.—V.º B.º=El Escribano, Juan P. Perez. 123

Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital se cita y llama á Inocencio Torell, guardia que ha sido del Ayuntamiento con el núm. 61; á Carlos N. y Dionisio N., que la tarde del dia 7 de Agosto de 1879 iban en union de Felipe del Valle Castillo y presenciaron una cuestion habida entre éste y Emeterio Merli Planas, á fin de que en el preciso término de nueve dias comparezcan en este Juzgado con el fin de prestar declaracion en causa criminal que se instruye por lesiones; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Febrero de 1881.—V.º B.º=Malla.—El Escribano, Federico del Rio.

En virtud de providencia del Sr. Don Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza por medio del presente y término de ocho dias, contados desde su insercion en los periódicos oficiales, á Antonio Sanchez Hernandez, de 52 años de edad, soltero, conductor de carros de bueyes, vecino de esta capital, que ha vivido en el arroyo Abroñigal, huerta del Peinado, á fin de

que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 15 de Febrero de 1881.—V.º B.º=Malla.—El actuario, Antero Martin Insausti.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista se hace saber á José Ories Alonso se presente ante este Juzgado á término de seis dias con el fin de ofrecerle la causa que se instruye por lesiones al mismo; apercibiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 Febrero de 1881.—V.º B.º=El Sr. Juez, Malla.—El Escribano actuario, Matias Aranda.

En virtud de providencia del Sr. Don Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, á Anselmo Peron, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en causa que en él se sigue sobre hurto de alfombras y otros efectos á doña Inés Sanchez Silva, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Madrid 16 Febrero de 1881.—V.º B.º=Malla.—El actuario, Antero Martin Insausti.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eulogio Perez Fernandez, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo, de edad 29 años, de oficio zapatero, y que ha sido carabinero de la comandancia de Algeciras, para que en el preciso término de 10 dias comparezca en este Juzgado con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por denuncia calumniosa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado Eulogio Perez Fernandez, y caso de ser habido le pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 17 de Febrero de 1881.—Estéban de la Malla.—El actuario, Federico del Rio.

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza á Dámaso Fernandez Blanco, de unos 20 años de edad, de estatura baja, delgado, sin pelo de barba ni seña alguna particular, y á Paca N., de unos 50 años de edad, morena, delgada, estatura regular, poco cabello, que usa el peinado muy alto; cuyo actual paradero se ignora, los cuales en el mes de Agosto de 1879 estuvieron al servicio de Doña Inés Sanchez Silva en la calle de la Libertad, núm. 10, piso principal izquierda, y vestían el primero pantalon oscuro, blusa de lienzo azul, gorra de paño negro sin visera y zapatos de becerro negro; y la segunda vestido de percal oscuro, corto, pañuelo de lana negro, pequeño, y otro de seda á la cabeza, para que en el término de ocho dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles declaracion indagatoria en la causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo á consecuencia del hurto de varias ropas y efectos en la casa habitacion de la nombrada Doña Inés

Sanchez Silva; apercibiéndoles que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles y militares sujetas á mi jurisdiccion, y á las que no lo estén les suplico procedan á la busca, captura y presentacion en las cárceles de su sexo de esta Corte á dichos procesados á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 17 de Febrero de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Antero Martin Insausti.

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Jerónimo Sanchez Sañudo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se emplaza por medio del presente segundo edicto á Don Lino Mariano Gonzalez y á D. Benito Fernandez de Córdoba, vecinos que han sido, el primero de Segovia y el segundo de esta Corte, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de siete dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía en debida forma á contestar la demanda ordinaria que contra ellos ha interpuesto el Procurador D. Andrés Rodriguez Velez, en nombre del Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España, sobre pago de 3.877 pesetas 19 céntimos, gastos, protesto, intereses al 6 por 100 y costas.

Madrid 19 Febrero de 1881.—V.º B.º=Jerónimo Sanchez Sañudo.—El Escribano, Venancio de Orche. 122

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte se cita y emplaza á D. Higinio Montes y á D. Antonio Nuñez Alvarez, Comandante retirado, cuyos domicilios se ignora, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á deducir lo que á su derecho convenga en los autos de tercería de mejor derecho á cobrar del Alvarez, incoados por D. Manuel de Salcedo, poseedor de dos créditos que adquirió de Doña Luisa Vargas.

Madrid 10 Enero de 1881.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Barnuevo.—El actuario. 120

En virtud de providencia del Sr. Don Jerónimo Sanchez Sañudo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro, se cita y llama por el presente edicto y término de ocho dias á D. Juan Barreneche y García Tuñon, que habitó calle de Juanelo, núm. 19, cuarto segundo, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á hacer entrega de los muebles embargados á Don Manuel María Mon y Velasco, Marqués de Peraleja, en causa criminal que se ha seguido á éste, de cuyos muebles se constituyó depositario; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Febrero de 1881.—Jerónimo Sanchez Sañudo.—El Escribano, Venancio de Orche.

En el Juzgado de primera instancia del Centro de esta Corte se ha presentado y admitido el escrito por el que Don Casimiro Perez y Garcia, de profesion Abogado, con domicilio en la calle de Trujillo, núm. 1, principal, pretende se le incluya en el censo electoral para Diputados á Cortes.

Cuya pretension se hace saber al público por medio del presente con el fin de que dentro del término de 20 dias, contados desde su publicacion, pueda ejecutarse por cualquier elector el derecho que concede el art. 28 de la ley electoral vigente.

Madrid 16 de Febrero de 1881.—El Juez de primera instancia, Jerónimo Sanchez Sañudo.—El Secretario de Gobierno, José María Millar.

D. Jerónimo Sanchez Sañudo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Víctor de la Hoz y Miguel, hijo de Juan y de Micaela, natural de Salduero, provincia de Segovia, soltero, tejedor y de 40 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, y que se fugó de la cárcel de tránsito de Jadraque en la noche del 30 de Setiembre al 1.º de Octubre del año próximo pasado cuando era conducido á disposición del Juzgado de primera instancia de Pamplona desde la cárcel de hombres de esta Corte, para que comparezca en la misma cárcel en el término de nueve días á fin de extinguir la pena de cuatro años y seis meses de presidio correccional, y un año y dos meses de igual pena que le han sido impuestos por los delitos de hurto y de estafa en causa seguida contra el mismo y Escribanía del que refrenda por sentencia firme dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito con fecha 20 de Diciembre último; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo á fin de conseguir su captura, poniéndolo en su caso á mi disposición en la repetida cárcel de hombres y dándome conocimiento de ello.

Madrid 14 de Febrero de 1881.—Jerónimo Sanchez Sañudo.—El actuario, Jorge Reboles.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid dicho día.—V.º B.º= Sanchez.—El Escribano, Jorge Reboles.

D. Jerónimo Sanchez Sañudo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Víctor de la Hoz y Miguel, hijo de Juan y de Micaela, natural de Salduero, provincia de Segovia, soltero, tejedor, y de 40 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, y que se fugó de la cárcel de tránsito de Jadraque en la noche del 30 de Setiembre al 1.º de Octubre del año próximo pasado cuando era conducido á disposición del Juzgado de primera instancia de Pamplona desde la cárcel de hombres de esta Corte, para que comparezca en el término de nueve días en la referida última cárcel á fin de prestar indagatoria en causa que se sigue por falsificación de una cédula personal con el nombre de Alfredo Arenas Gomez, y practicar las demás diligencias consiguientes; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo á fin de conseguir su captura, poniéndolo en su caso á mi disposición en la repetida cárcel de hombres y dándome conocimiento de ello.

Madrid 15 de Febrero de 1881.—Jerónimo Sanchez Sañudo.—El Escribano, Jorge Reboles.

Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Mariano Fonseca y Lopez Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, dictada en los autos promovidos por D. Carlos Rosch contra los síndicos del concurso de acreedores de D. Agustín Royo sobre entrega de los efectos y útiles de una fábrica de cerveza establecida en la casa núm. 29, calle de la Libertad, de esta capital, se cita, llama y emplaza á Doña Carmen Cárdenas, en concepto de viuda del D. Carlos Rosch y tutora y curadora de los hijos y herederos del mismo, para que en el término de nueve días se persone en forma en dichos autos á exponer lo que á su derecho con-

venga; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se continuarán en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado las diligencias sucesivas.

Madrid 25 de Enero de 1881.—V.º B.º=Mariano Fonseca.—El Escribano, Juan Zozaya. 118

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta en pública subasta de una casa de dos pisos y sótanos, situada en el paseo del Príncipe de la ciudad de Almería, señalada con el núm. 42, tasada en 37.750 pesetas; y para su remate, que será simultáneo en esta capital y en el Juzgado de primera instancia de Almería, se ha señalado el día 17 de Marzo próximo, á la una de su tarde.

Madrid 15 Febrero de 1881.—V.º B.º=Mariano Fonseca.—El Escribano, Rafael Valdívieso. 121

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal, interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en autos ejecutivos, se saca á la venta en pública subasta una casa en construcción, compuesta de planta baja y principal, situada en el Real Sitio de El Pardo y su calle de Caballeros, núm. 14 duplicado, con vuelta á las calles de la Sal y de San Anton, que ha sido tasada en la suma de 8.600 pesetas, cuyo acto tendrá lugar en la sala de audiencia de dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, el día 24 de Marzo próximo, á la una de su tarde; y se advierte que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado la suma de 500 pesetas, que serán devueltas en el acto á quien no se adjudique la finca, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Madrid 17 de Febrero de 1881.—V.º B.º=José Oñate y Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro. 119

A virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte se llama por término de 10 días á los acreedores de D. Juan Durán que tengan adjudicadas ó embargadas las escrituras de 17 de Octubre de 1873 ó de 5 de Junio de 1875, otorgadas ante el Notario de esta Corte D. Eulogio Barbero y Quintero, entre Don Antonio Gonzalez y el Durán, á fin de ofrecerles la causa que se instruye en dicho Juzgado y por la Escribanía del actuario contra el Durán y consorte sobre estafa; apercibidos que transcurridos dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Febrero de 1881.—V.º B.º=El Sr. Juez.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en causa que en el mismo se sigue por lesiones inferidas á Francisca Mora Sanchez, de 51 años, casada con Francisco Fernandez, que parece ha vivido en la calle de Rodas, número 11, tercero, y cuyo domicilio se ignora, se cita y llama á dicha interesada para que en término de cinco días comparezca en el expresado Juzgado á fin de ser reconocida por los Médicos forenses y manifestar si quiere ó no ser parte en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Febrero de 1881.—V.º B.º=José Oñate y Ruiz.—El actuario, Federico Camacho y Jimenez.

Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte se cita y llama á las personas á quienes correspondan las sumas depositadas en el Banco de España, remitidas en cartas á María Marzo

Garzon, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación del presente, acudan á este Juzgado y Escribanía del actuario á usar de su derecho; pues así está acordado en causa que se instruye por estafa.

Madrid 12 Febrero de 1881.—V.º B.º=Rodriguez Roda.—El actuario, Vicente Moreno.

Latina.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Manuel Iturriaga Delgado, natural de esta Corte, soltero, de 44 años de edad, Capitan graduado de Ejército, que habitaba en la calle de Leganitos, núm. 8, tercero, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ó en la cárcel de Villa á sufrir la condena de dos meses y medio de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Superioridad del distrito en causa por hurto de un reloj; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), procedan á su busca, dejándole detenido en la cárcel de hombres á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 17 de Febrero de 1881.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Don Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á un joven conocido por el Rubio, vendedor de décimos de la lotería, para que en término de seis días comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal que se sigue contra Benigno Diaz Peña y otro por falsificación.

Madrid 3 de Febrero de 1881.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, refrendada del Escribano D. Fernando Beltran y Aguado, se cita y llama á D. José García, á quien le entregó una cantidad Don Ricardo Fuster, Administrador del periódico titulado *La Señora* de Valencia, para que dentro del término de ocho días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración como testigo en causa criminal; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 10 Febrero de 1881.—V.º B.º=Galicia.—El Escribano, Fernando Beltran y Aguado.

Factoría de subsistencias Alcalá de Henares.

NOTA de las compras verificadas por esta Factoría durante la primera decena de mes de la fecha.

Días.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	ARTÍCULOS.	CANTIDADES.		Valor de la unidad. Pesetas cénts.
			Quintales méts.	Fanegas.	
1.º	Alcalá.....	Cebada.....	»	1.000	5'25
1.º	Idem.....	Idem.....	»	764	5'13
5	Idem.....	Paja.....	422	»	4'17
7	Idem.....	Idem.....	400	»	4'17
6	Idem.....	Leña.....	60	»	4

Alcalá de Henares 10 de Febrero de 1881.—El Administrador, Anacleto Olguera.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Sáfforas.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, fecha 17 del corriente mes, en autos promovidos por el Procurador D. Hilario Dago, en nombre de Don Fernando Villaseñor y Rodriguez, para la liberación de la carga de un censo redimible de 1.850 rs., según unos asientos, ó 1.800 según otros, de principal, con réditos al 3 por 100, procedente de otro perpetuo en favor del mayorazgo fundado por Doña María Francisca de Torre Sotomayor, que gravita sobre la casa sita en esta villa, calle del Molino de Viento, señalada con el núm. 10 antiguo, 11 moderno, de la manzana 459, que linda por la derecha entrando en ella con otra casa de D. Ramon Martinez, por la izquierda con otra de D. Joaquin Pascual y por la espalda ó testero con la casa número 22 moderno de la calle de la Madra Alta, perteneciente á los herederos de D. Joaquin Mazpule; su forma un cuadrilátero irregular, que comprende un área plana ó medida superficial de 1.930 pies, equivalentes á 144 metros y 84 decímetros cuadrados; por el presente se cita á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á oponerse á la liberación de dicho censo, para que dentro del término de 90 días, contados desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía; bajo apercibimiento que no verificándolo, pasado dicho término, se procederá sin otra citación á la liberación indicada y demás que corresponda con arreglo á la ley.

Madrid 18 de Febrero de 1881.—V.º B.º=Villaverde.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. 213—P.

Chinchon.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Alimay Cardano y á Bautista Soriano, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de justicia en la causa que se instruye en el mismo contra Mariano Gomez Serrano por lesiones á Fermín Sanchez y Jimenez; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchon á 17 de Febrero de 1881.—Tomás Albaladejo.—Por disposición de su señoría, Fernando Vicuña.

Dirección general de Obras públicas.

Este Centro directivo ha señalado el día 4 de Marzo próximo para subastar los materiales procedentes del derribo de la casa-tahona de la calle de los Reyes de esta Corte, cuyo acto se celebrará en el local que ocupa esta Dirección general, á la una de la tarde del citado día, hasta el cual estarán de manifiesto en la Universidad Central los materiales con su inventario, tasación de 2.560'60 pesetas y pliego de condiciones de la subasta.

Madrid 21 de Febrero de 1881.—El Director general, E. Page.